

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00068-00
DEMANDANTE	LUIS FELIPE JIMENEZ SUAREZ
DEMANDADO	EDGAR CHACON GUTIERREZ
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El doctor OSCAR SEPULVEDA BADILLO, actuando conforme al poder conferido por el señor LUIS FELIPE JIMENEZ SUAREZ, envía a través de su correo electrónico la demanda ejecutiva de Mínima cuantía, contra el señor EDGAR CHACON GUTIERREZ con el fin de obtener por este medio el pago de la suma de dinero contenida en la letra de cambio de fecha agosto 10 de septiembre de 2020.

De los documentos acompañados a la demanda como lo es una letra de cambio suscrita por el demandado el 10 de septiembre de 2020, a favor del señor LUIS FELIPE JIMENEZ SUAREZ, se observa que resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En cuanto a los intereses de plazo solicitados éstos se decretarán conforme a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, teniendo en cuenta que éstos superan el valor legal.

Igualmente, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del señor LUIS FELIPE JIMENEZ SUAREZ, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el lugar del domicilio del demandado y cumplimiento de la obligación. (Arts. 17 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor del señor LUIS FELIPE JIMENEZ SUAREZ, identificado con C.C. 91.451.037 de Aratoca, a cargo del señor EDGAR CHACON BARAJAS, identificado con C.C. 80.366.295 expedida en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero, así:

1.- Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.370.000), como capital contenido en la letra de cambio suscrita por el demandado el 10 de septiembre de 2020.

2.- Por el valor de los intereses de plazo a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, sobre el valor de UN MILLON TRECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.370.000), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio suscrita por el demandado, causados desde el desde el día 10 de septiembre de 2020 al 02 de diciembre de 2020.

2.- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, sobre el valor de UN MILLON TRECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.370.000), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio suscrita por el demandado, causados desde el desde el día 03 diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar al demandado que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar el original del documento base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado, en el horario de 9 a 11 am y 2 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho ubicado en la carrera 5 N°5-55 del municipio de Aratoca.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior dentro de los CINCO (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer Personería al doctor OSCAR SEPULVEDA BADILLO, identificado con C.C. 91.076.556 expedida en San Gil y T.P. 265.952 del C.S.J. para actuar como apoderado del señor LUIS FELIPE JIMENEZ SUAREZ, identificado con C.C. 91.451.037 de Aratoca, en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76b1654cbe98799a4aca0106d29fabd2527e2d69ba7c9f7cc9057e962d41df1**

Documento generado en 05/07/2023 07:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>